

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

77
COBEÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 3 de noviembre de 2022, de aprobación inicial de modificación de créditos número 10/2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con bajas de aplicaciones y modificación del anexo de inversiones, como sigue a continuación:

Primero.—Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 10/2022 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito y modificación del anexo de inversiones, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

CAPÍTULO	CRÉDITO ACTUAL	BAJA DE CRÉDITO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITO FINAL
2	3.121.255,00		57.706,31	3.178.961,31
6	4.320.534,88	232.706,31	175.000,00	4.262.828,57
TOTALES	7.441.789,88	232.706,31	232.706,31	7.441.789,88

a) Modificación del Anexo de Inversiones:

Donde Dice:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	TIPO DE FINANCIACIÓN			DESTINO DE LA INVERSIÓN	
		PRESUPUESTO	RECURSOS GENERALES	TRANSFERENCIAS CAM		
342	62200	EDIFICIO MULTIUSOS	1.070.000,00	192.904,55	877.095,45	EDIFICIO DESTINADO A SER USADO POR LA COMUNIDAD LOCAL
151	619	INVERS. REPOSC.	860.000,00	204.000,00	656.000,00	

Debe decir:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	TIPO DE FINANCIACIÓN			DESTINO DE LA INVERSIÓN	
		PRESUPUESTO	RECURSOS GENERALES	TRANSFERENCIAS CAM		
342	62200	EDIFICIO MULTIUSOS	895.000,00	17.904,55	877.095,45	EDIFICIO DESTINADO A SER USADO POR LA COMUNIDAD LOCAL
151	61900	INVER. REPOSICIÓN	900.000,00	244.000,00	656.000,00	
920	632	REP. EDIF. AYTO	23.500,62	11.750,31	11.750,31	
162	619	REP. CEMENTERIO	11.911,50	5.956,00	5.955,50	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cobeña, a 30 de noviembre de 2022.—El alcalde, Jorge Amatos Rodríguez.

(03/23.286/22)

